

**DECRETO No. 289 DE 2019** e  **29 JUL. 2019**

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza No. 247 de 2018 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2019, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en \$1.379.366.726.635 y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de \$1.379.366.726.635, desagregado por Secretarías, para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$13.724.894.421
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$103.639.245.941
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD</b>	<b>\$117.364.140.362</b>

Que mediante Decreto N° 557 del 26 de Diciembre de 2018 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2019 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$4.987.745.526**) y se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el cabal cumplimiento de las competencias legales, así mismo cumplir las metas establecidas para El Sector Salud en el Plan de Desarrollo requiriéndose realizar un traslado presupuestal, tal como lo define la Secretaria de Salud del departamento de Bolívar, mediante Oficio de Julio de 2019, en el que

**DECRETO No. 289 DE 2019**

29 JUL. 2019

*"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".*

solicita se realicen los trámites pertinentes a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que los traslados presupuestales requeridos y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que en el marco de la viabilización presupuestal, se ha verificado que el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1° al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció:

"(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5°, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.[29]

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996[30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

- a) (...)
- b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada

**DECRETO No. 289 DE 2019 29 JUL. 2019**

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".

apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.[32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión." (Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto).

Que los movimientos presupuestales a realizar por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.987.745.526), corresponden a movimientos así:

**CONTRACRÉDITO:**

Subcuenta Prestación de Servicios de Salud \$ 4.941.745.526

Subcuenta Otros Gastos de Inversión en Salud \$ 46.000.000

**CRÉDITO:**

Subcuenta Prestación de Servicios de Salud \$ 4.941.745.526

Subcuenta Otros Gastos de Inversión en Salud \$ 46.000.000

Que el contracrédito se viabiliza teniendo en cuenta que se realiza con esta operación, una priorización de mayor impacto para la prestación de los servicios de Salud, sin que se afecten las metas del cuatrienio; tal como lo certifica la Secretaria de Planeación Departamental con la firma del presente documento.

**DECRETO No. 289 DE 2019** 29 JUL. 2019

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".

Que el Director de Presupuesto expidió certificación de Julio de 2019, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.987.745.526).

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracréditese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.987.745.526), según el detalle siguiente:

Código	Nombre rubro	Nombre fuente	Valor
FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		4.941.745.526
FSG.A.2.3.1	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA		
FSG.A.2.3.1.2	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO		
FSG.A.2.3.1.2.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	700.000.000
FSG.A.2.3.1.2.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	1.473.496.183
FSG.A.2.3.1.4	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS		
FSG.A.2.3.1.4.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	500.000.000

**DECRETO No. 289 DE 2019** 29 JUL. 2019

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".

FSG.A.2.3.1.4.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	1.098.823.303
<b>FSG.A.2.3.2</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS)</b>		
FSG.A.2.3.2.2	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	SGP	1.078.753.444
FSG.A.2.3.2.4	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS	SGP	22.533.931
FSG.A.2.3.9	SUBSIDIO A LA OFERTA (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1797 DE 2016)	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud de producción nacional	68.138.665
<b>FSG.A.2.4</b>	<b>Subcuenta Otros Gastos En Salud</b>		<b>46.000.000</b>
FSG.A.2.4.2	Gastos De Inversión - Subcuenta Otros Gastos En Salud		46.000.000
FSG.A.2.4.2.04.2	PROGRAMA TÉCNICOS DE SANEAMIENTO	Participación por el consumo de licores Vigencia anterior	46.000.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>			<b>4.987.745.526</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Acredítese la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS

**DECRETO No. 289 DE 2019 29 JUL. 2019**

*"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".*

CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.987.745.526), según el detalle siguiente:

Código	Nombre rubro	Nombre fuente	Valor
FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		<b>4.941.745.526</b>
FSG.A.2.3.2	<b>PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS)</b>		
FSG.A.2.3.2.5	RECOBROS DE LAS EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO POR EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS	SGP	165.606.861
FSG.A.2.3.2.5	RECOBROS DE LAS EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO POR EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud de producción nacional	68.138.665
FSG.A.2.3.7	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	SGP	4.708.000.000
FSG.A.2.4.2	Gastos De Inversión - Subcuenta Otros Gastos En Salud		<b>46.000.000</b>
FSG.A.2.4.2.25	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN SECRETARIA DE SALUD DPTAL: FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR	Participación por el consumo de licores Vigencia anterior	46.000.000
<b>TOTAL CREDITO</b>			<b>4.987.745.526</b>

**DECRETO No. 289 DE 2019**

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2019".

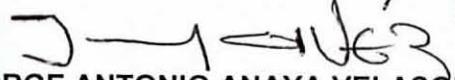
**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones contables que se desprendan del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los,

29 JUL. 2019

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

  
**JORGE ANTONIO ANAYA VELÁSQUEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

  
**MERY LUZ LONDOÑO GARCÍA**  
Secretaria de Planeación Dptal.

  
**OSCAR GONZÁLEZ PREMS**  
Director de Presupuesto

Revisó: Alfonso Barbosa Lampraño, Profesional es. Presupuesto  
Aprobó: Verena Bernarda Polo Gómez, Secretaria de Salud Dptal. de Bolívar